Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

amá, República de Panamá, Jueves 27 de Julio de 1939 | NUMERO 8075

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución 193 de 8 de Julio de 1939, aprobando Resolución 495 de 19 de Junio último, del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 194 de 8 de Julio de 1939, concediendo vacaciones al señor Luis Alejandro Víctor.
Resolución 195 de 12 de Julio de 1939, aprobando Resolución 499 de los corrientes, del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 196 de 12 de Julio de 1939, aprobando Resolución 500 de 6 del presente.
Resolución 196 Bis. de 12 de Julio de 1939, por la cual se pide la revisión de un juicio de policía.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Departamento de Comunicaciones

Resolución 35 de 15 de Junio de 1939, concediendo vacaciones a la señorita Alicia Vega A.
Resolución 36 de 20 de Junio de 1939, concediendo vacaciones al señor Daniel Gómez Restrepo.
Resolución 37 de 28 de Junio de 1939, concediendo vacaciones a la señora Zenaida viuda de Torres.
Resolución 38 de 29 de Junio de 1939, concediendo vacaciones a señor Guillermo Salazar.
Resolución 39 de 29 de Junio de 1939, concediendo vacaciones a señor Carlos Ellis.
Resolución 40 de 29 de Junio de 1939, concediendo vacaciones a los señores Juan Angel Vicencinis y Leonidas A. Palma.
Resolución 41 de 8 de Julio de 1939, concediendo vacaciones a la señora Benigna H. de Rosas.
Resolución 42 de 12 de Julio de 1939, concediendo vacaciones al señor Andrés A. Rodríguez.
Resolución 43 de 18 de Julio de 1939, concediendo vacaciones al señor Manuel Renato Pereira.
Resolución 44 de 18 de Julio de 1939, concediendo vacaciones al señor Arturo Trejos.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Trabajo

Resolución 9 de 11 de Julio de 1939, confirmando Resolución de 23 de Junio último, del Inspector Oficial del Trabajo de Colón.
Resolución 10 de 20 de Julio de 1939, confirmando Resolución del 11 de los presentes, del Inspector Oficial del Trabajo, de Colón.

SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Decreto 73 de 17 de Julio de 1939, por el cual se hacen nombramientos interinos en la Sección de Higiene y Beneficencia.
Decreto 74 de 17 de Julio de 1939, por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.
Decreto 75 de 20 de Julio de 1939, por el cual se aumenta el personal de Enfermeras del Hospital de Santiago de Veraguas.

Sección Administrativa

Resolución 80 de 12 de Julio de 1939, concediendo vacaciones al doctor Jorge Ramírez Duque.
Resolución 81 de 12 de Julio de 1939, concediendo vacaciones a varios empleados dependientes de esta Secretaría.
Resolución 82 de 12 de Julio de 1939, concediendo a la señora Isabel E. de Arosemena, permiso para separarse de su puesto por estado de gravidez.
Resolución 83 de 12 de Julio de 1939, concediendo vacaciones a la señorita Vicenta Ríos.
Resolución 84 de 17 de Julio de 1939, concediendo vacaciones al señor Roberto Reyna R.
Resolución 85 de 20 de Julio de 1939, concediendo vacaciones a varios empleados de esta Secretaría.
Resolución 86 de 20 de Julio de 1939, aceptando renuncias a las Enfermeras Jacoba M. Herazo y Amelia Zelaya M.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Relación de las facturas visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Apruebanse unas jubilaciones

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 19. —Panamá, 8 de Julio de 1939.

El Comisionado de Jubilaciones remite a esta Secretaría para que la revise el Poder Ejecutivo su Resolución número 495, de 19 de junio pasado, por la cual acuerda la jubilación del señor Aciselo Martínez con una pensión mensual de B. 53.60, por antiguedad de servicios prestados al Estado, fundándose para ello en los artículos 1º y 3º de la Ley 7ª de 1935.

Para justificar su derecho el interesado ha presentado los siguientes documentos: certificado de su partida de bautismo expedido en la ciudad de Tumaco, República de Colombia, por Fray Gregorio Ganuza, cuya firma autentica el Cónsul de la República de Panamá en la citada ciudad; certificado expedido por el Director General de los Archivos Nacionales, documentos éstos con los cuales comprueba que cumplió 60 años de edad sirviéndole al Estado y que trabajó como carpintero, con buena conducta, durante 250 meses y 8 días en las siguientes obras nacionales; en las reparaciones de la Presidencia de la República, en la Piradora de Piedras en Juan Díaz y Matías Hernández, en el Mercado Público de la ciudad de Panamá, en el Muelle Fiscal de Panamá, en el Puente de Juan Díaz, en el Instituto Nacional, en la construcción de varias Escuelas, en los edificios de la Exposición Nacional y en la Cárcel Modelo.

Como los documentos de prueba presentados por el señor Martínez evidencian el derecho a la jubilación que reclama y siendo la pensión que le fija el Jubilador en la resolución que se censure equivalente a las dos terceras partes del promedio de sueldos devengados durante todo el tiempo que le sirvió al Gobierno Nacional, conforme lo dispone el artículo 3º de la Ley 7ª de 1935,

SE RESUELVE:

Apruébase la Resolución número 495, de 19 de Junio de 1939, dictada por el Comisionado de Jubilaciones, por la cual jubila al señor Aciselo Martínez con una pensión mensual de cincuenta y tres balboas con sesenta centésimos (B. 53.60.).

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 195.—Panamá, 12 de Julio de 1939.

El señor Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su resolución número 499 de fecha 5 del corriente julio, por la cual reconoce al señor Braulio Aguilar Cruz, portador de la cédula de identidad personal número 47-1947, una pensión mensual de B. 50.00, en concepto de jubilación, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935 y el artículo 3º

Digitalizado por la Asamblea Nacional

del Decreto Ejecutivo número 18 de 1939.

El peticionario ha probado que es mayor de sesenta años de edad con el certificado expedido por el cura párroco de San Francisco de Veraguas y Administrador de Calobre, y con las declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal de Panamá por los señores Pastor Hincapié, José Cantera, Cipriano Palacios C., Faustino Barañano y Clovis Alemán. Los certificados del Habilitado y el Jefe de Identificaciones de la Policía Nacional acreditan que el solicitante prestó servicios al Estado durante 341 meses como agente de esa institución, que observa buena conducta y que el promedio de sus sueldos es de B. 59.32.

El derecho a la jubilación en este caso es evidente y la pensión de B. 50.00 asignada por tal concepto ha sido regulada de acuerdo con el artículo 2º del Decreto Ejecutivo número 18 de 6 de febrero del presente año, que fija en cincuenta balboas la pensión mensual de los jubilados cuyos promedios de sueldos estén comprendidos entre cincuenta y setenta y cinco balboas.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución número 499 de fecha 5 del corriente año, por la cual jubila a Braulio Aguilar Cruz con una pensión mensual de cincuenta balboas.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 196.—Panamá. 12 de Julio de 1939.

El señor Comisionado de Jubilaciones consulta al Poder Ejecutivo su resolución número 500 de fecha 6 del corriente Julio, por la cual jubila a la señora Zoraida Díaz con una pensión mensual de B. 50.00 de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935.

La peticionaria ha probado con las declaraciones de los señores Lorenzo Durán, Isaías Barrera, José Castillero, Justo Pastor Espino y José Tereso Calderón, rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, que es mayor de sesenta años de edad. Los certificados expedidos por el Inspector General de Enseñanza, el Registrador General de la Propiedad y el Director de los Archivos Nacionales, presentados como pruebas, acreditan que la interesada ha servido al Estado en diversos cargos públicos durante 360 meses, que observa buena conducta y que el promedio de sus sueldos es de B. 59.48.

La jubilación procede de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 7ª de 1935 y la pensión ha sido regulada con arreglo a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ejecutivo Nº 18 de 6 de febrero del corriente año, que fija en cincuenta balboas el sueldo de los jubilados cuyos promedios de sueldos están comprendidos entre cincuenta y setenta y cinco balboas.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución número 500 de fecha 6 de julio de 1939, por la cual el Comisionado de Jubilaciones reconoce a la señora Zoraida Díaz, vecina de Panamá, una pensión mensual de cincuenta balboas en concepto de jubilación.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

Dan Vacaciones

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, 8 de Julio de 1939.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo y conforme se solicita, concédese al señor Luis Alejandro Víctor, empleado de la Junta de Inquilinato, treinta días de descanso con sueldo, a partir del día 10 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

Niégase revisión

RESOLUCION NUMERO 196 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 196 bis.—Panamá, 12 de Julio de 1939.

RESUELTO:

El señor Presidente de la República estima innecesaria la revisión del juicio de policía por infracción de tránsito cometida por los señores Teófilo Contreras y Luciano Rincón H., resuelto por el Alcalde del Distrito de David y el Gobernador de la Provincia de Chiriquí. Por tanto, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1739, no avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, Encargado del Despacho,

DANIEL PINILLA.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Dan vacaciones

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones Sección de Comunicaciones—Resolución. Nº 35— Panamá, 15 de junio de 1939.

Vista a solicitud de l aseñorita Alicia Vega A., ayudante de la Agencia Postal de Panamá, por medio de la cual pide un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 edl CódigoA dministrativo, y teniendo en cuenta que no se perjudica la regularidad del servicio, y visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concéese a la señorita Alicia Vega A. un mes de vacaciones con derecho a sueldo, para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMER 36

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. Sección de Comunicaciones—Resolución Nº. 36—Panamá, 20 de junio de 1939.

Vista la solicitud del señor Daniel Gómez Restrepo, portero de la Agencia Postal de Colón, por medio de la cual solicita un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que no se perjudica la regularidad del servicio, y visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Daniel Gómez Restrepo un mes de vacaciones con derecho a sueldo, para que pueda separarse del cargo antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. Sección de Comunicaciones—Resolución Nº. 37—Panamá, junio 20 de 1939.

Vista la solicitud de la señora Zenaida viuda de Torres, ayudante de la Agencia Postal de Colón, por medio de la cual solicita un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo; visto el concepto favorable emitido por el señor Director Genera de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud y, teniendo en cuenta que con la separación de esta empleaa no se perjudica el servicio de dicho Despacho,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Zenaida viuda de Torres, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 1º de julio hasta el 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

[illegible]

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones Sección de Comunicaciones—Resolución Nº. 38—Panamá, 29 de junio de 1939.

Vista la solicitud del señor Guillermo Salazar, mensajero de entrega de correspondencia a domicilio, por medio de la cual solicita un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo; visto el concepto favorable emitido por el señor Director Genreal de Correos y Telégrafos acerca de esta solicitud y, teniendo en cuenta que con la separación de este empleado no se perjudica la regularidad del servicio de ese Despacho,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Guillermo Salarza un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 5 de julio hasta el 5 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. —Sección de Comunicaciones—Resolución Nº. 39—Panamá, junio 29 de 1939.

Vista la solicitud del señor Carlos Ellis, Jefe de Sección de Recibo Interior de a Agencia Postal de Colón, por medio de la cual pide un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 790 el Código Administrativo; visto el concepto favorable emitido por el Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, encargado del Despacho, acerca de esta solicitud y, teniendo en cuenta que con la ausencia de este empleado no se perjudica la regularidad del servicio de ese Despacho,

SE RESUELVE:

Concéese al señor Carlos Ellis un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 5 de julio hasta el 5 de agosto del presente año.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. Resolución Nº. 40—Panamá, junio 29 de 1939.

Vistas las solicitudes de os señores Juan Angel Vincensini S., Jefe de Sección de la Agencia Postal de Panamá, y Leonidas A. Palma, ayudante de segunda categoría de la Sección de Encomiendas Postales de Panamá,por medio de las cuales solicitan un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo; visto el concepto favorable emitido por el señor Director General de Correos y Telégrafos, y teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de esos dos empleados no se perjudica el servicio de ese Despacho,

SE RESUELVE:

Concédese a los señores Juan Angel Vincensini S. y a Leonidas A. Palma, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 1º de julio hasta el 1º de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones —Sección de Comunicaciones—Resolución Nº. 41—Panamá, 8 de julio de 1939.

Vista la solicitud de la señora Benigna H. de Rosas, ayudante segunda de la Agencia Postal de Colón, por medio de la cual solicita un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo; visto el concepto favorable emitido por el Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, encargado del Despacho, acerca de esta solicitud, y teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de esta empleada no se perjudica el servicio de ese Despacho,

SE RESUELVE:

Concédese a la señora Benigna H. de Rosas, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 10 de julio hasta el 10 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones —Sección de Comunicaciones—Resolución Nº 42—Panamá, julio 18 de 1939.

Vista la solicitud del señor Andrés A. Rodríguez, empleado de la Agencia Postal de Panamá, por medio de la cual solicita un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo; visto el concepto favorable emitido por el Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, encargado del Despacho, acerca de esta solicitud, y teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de este empleado no se perjudica el servicio de ese Despacho,

SE RESUELVE:

Concédese al seoñr Andrés A. Rodríguez un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 15 de julio hasta el 15 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones —Sección de Comunicaciones—Resolución Nº. 43—Panamá, julio 18 de 1939.

Vista la solicitud del señor Manuel Renato Pereira, cartero de la Agencia Postal de Panamá, por medio de la cual solicita un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo; visto el concepto favorable emitido por el Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, encargado del Despacho, acerca de esta solicitud y, teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de este empleado no se perjudica el servicio de ese Despacho,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Manuel Renato Pereira un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del día 25 de julio hasta el 25 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones. —Sección de Comunicaciones—Resolución Nº. 44—Panamá, 18 de julio de 1939.

Vista la solicitud del señor Arturo Trejos, ayudante del chofer de la Agencia Postal de Panamá, por medio de la cual solicita un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo; visto el concepto favorabel emitido por el señor Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, encargado del Despacho, acerca de esta solicitud y, teniendo en cuenta que con la ausencia temporal de este empleado no se perjudica el servicio de ese Despacho.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SE RESUELVE:

Concédese al señor Arturo Trejos un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 25 de julio hasta el 25 de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuélvese consulta

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias—Sección de Trabajo—Resolución Nº. 9—Panamá, 11 de julio de 1939.

Ha llegado a este Despacho, en vía de apelación interpuesta por James Perry, Herbert Phinn y Carlos A. Núñez, la Resolución dictada el 23 de junio último por el Inspector Oficial del Trabajo de la ciudad de Colón, con motivo de reclamación entablada por dichos señores contra la "Panamá Brewing and Refrigerating Co.", hoy "Cervecería Nacional, S.A.".

El fin de la acción de que se trata no es otro que conseguir que dicha entidad industrial cancele a los interesados vacaciones así:

James Perry, 19 meses.
Herbert Phinn, 8 meses.
Carlos A. Núñez, 8 meses.

No hay ni siquiera por qué comentar el fallo del inferior, a no ser para dejar constancia de su solidez y legalidad.

En cambio, con lo que respecta a las pretensiones de los reclamantes, surge una interpretación errónea de las disposiciones que regulan la materia y consecuencialmente absurdo en demandarlas, por decir lo menos.

Siendo esto así, se impone la confirmación del fallo en estudio y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo,

TOMAS D. ARAUZ.

El Secretario ad-hoc, oficial de 2ª categoría,

Carlos A. Rodgers.

Confírmase resolución

RESOLUCION NUMERO 10

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Trabajo.—Resolución número 10.—Panamá, 20 de Julio de 1939.

En virtud de apelación interpuesta por los demandantes, corresponde a esta Oficina revisar la Resolución que el 11 de los corrientes dictó el señor Inspector Oficial del Trabajo de la ciudad de Colón con motivo de reclamo elevado por los señores Juan B. Andrade y Manuel Herrera, en el sentido de obtener que la Cervecería Nacional, S. A. les pague una semana de aviso, por haber sido despedidos sin las formalidades legales, lo cual se resolvió adversamente a las pretensiones demandadas.

Se observa que el artículo 1033 del Código Administrativo, dice así:

"Son jornaleros los individuos que prestan su servicio personal mediante un precio fijo diario, generalmente en dinero; y tal servecio se reglamenta por las disposiciones que este Capítulo sin perjuicio de lo que dispone el Código Civil. Las circunstancias de pagarse a los jornaleros el salario respectivo por semanas o quincenas, según convenio de las partes, no altera la naturaleza de dicho contrato".

En cambio, el artículo 1034 del mismo cuerpo de leyes expresa lo siguiente:

"No está comprendido en las disposiciones de que aquí se trata, el servicio de trabajadores ajustados a destajo, o sea para una obra determinada a un precio convencional fijo, excepto en cuanto dichas disposiciones sean aplicables para el efecto de proteger a empresarios y trabajadores contra los abusos de unos y otros".

Es pues, llegado el momento de entrar a considerar la cuestión en debate bajo sus diferentes aspectos y a ello se procede. Tenemos así, que el artículo 1033 transcrito, no puede ser aplicable en este caso, ya que se deja establecido, que los expresados señores Andrade y Herrera, fueron contratados provisionalmente para una obra especial. Pero en su defecto, si es necesario el artículo 1034, de que también se ha hecho mérito porque los demandantes no eran obreros al servicio permanente de la empresa demandada, sino únicamente, se repite, trabajadores temporales. Y siendo esto así, es fácil deducir que no es lógico ni siquiera hacer alusión del artículo 1064 del Código en mención de donde podría, remotamente, derivarse el derecho de los reclamantes.

Por otra parte, bien sabido es, que casi todas las compañías que funcionan en la República cuentan con un tren de empleados fijos para atender a sus necesidades, e igualmente lo es, que cuando se les presentan trabajos especiales, contratan obreros por tiempo determinado, o mejor dicho, hasta que las exigencias de la obra a realizarse así lo requieran y, precisamente, en estas condiciones se encontraba la entidad demandada.

Ahora, fallar en contrario a los fundamentos expuestos, equivaldría a sentar un precedente de fatales consecuencias para las compañías que operan en el país y hasta, si se quiere, para los mismos obreros.

Con la salvedad de que no ha debido traerse en consideración el artículo 1336 del Código Civil por improcedente, se confirma en todo lo demás la Resolución apelada. Así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo,

TOMAS D. ARAUZ.

El Oficial de 2ª Categoría Secretario ad-hoc.,

Carlos A. Rodgers.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Santiago, para David Trujillo F.
De Colón, para la señorita Lastenia García
De María Chiquita, para David Jiménez
De Progreso, para Reyes Salvatierras
De Soná, para la señora Victoria Martinelli
De Las Tablas, para Carlos Pérez
De Chitré, para Juan Garay

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Nombramientos

DECRETO NUMERO 73 DE 1939
(DE 17 DE JULIO)

por el cual se hacen interinamente unos nombramientos en la Sección de Higiene y Beneficencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra interinamente al señor David Moreno, Agrimensor de la División de Malaria de la Sección de Higiene y Beneficencia, por todo el tiempo que dure la licencia que se ha concedido al titular señor Roberto Reyna R.

Artículo 2º Para reemplazar al expresado señor Moreno, nómbrase también en interinidad y por igual término al señor Blas Spadafora Nivelador de la División antes mencionada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en aPnamá, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 74 DE 1939
(DE 17 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Rosa Pérez, Enfermera de 4ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás en reemplazo de la señora Angela de Martínez, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a os diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 75 DE 1939
(DE 20 DE JULIO)

por el cual se aumenta el personal de Enfermeras del Hospital Provincial de Santiago de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se aumenta en cuatro unidades el personal de Enfermeras al servicio del Hospital Provincial de Santiago de Veraguas, así:

2 Enfermeras de 3ª categoría.

2 Enfermeras de 4ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.
E. JAEN GUARDIA.

Vacaciones y licencias

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 80.P—anamá, 12 de Julio de 1939.

RESUELTO:

En atención a lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, al Doctor Jorge Ramírez Duque Médico Asistente del Hospital Santo Tomás.

El señor Superintendente de la Institución en referencia señalará la fecha en que el Doctor Ramírez Duque comenzará a hacer uso de del derecho que por este medio se le concede.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 81.—Panamá, 12 de Julio de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en las siguientes dependencias de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Hospital Santo Tomás

Señor Zósimo Correa, Contador.
Señora Manuela de Cáceres ,Enfermera de 4ª Categoría;
Señora Nicolasa D. de Pacheco, Enfermera de 4ª Categoría;
Señora Aia S. de Calderón. Oficial de 5ª Categoría
Señor Cecil Howard. Practicante de 1ª Categoría.

Sección de Higiene y Beneficencia

Señorita Cándida R. Vásquez, Enfermera de 4ª Categoría del Hospital Provincial de Santiago.

Sección de Caminos

Plinio Varela, Capataz General.

Corresponde a los respectivos Jefes superiores inmediatos señalar las fechas en que los empleados anterior-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

mente, mencionados, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 82.—Panamá, 12 de Julio de 1939.

La señora Isabel E. de Arosemena, Enfermera de 3ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás, mediante comunicación fechada el 16 de junio último, solicita de esta Secretaría que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de octubre de 1939, por encontrarse en estado grávido como lo comprueba con certificado médico suscrito por el doctor Gaspar Arosemena, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 150-bis, de 17 de agosto de 1931, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada Ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido puede sepaarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo,

SE RESUELVE:

Concédese a la expresada señora Isabel E. de Arosemena, la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir de la fecha, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo antes citado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 83.—Panamá, 12 de Julio de 1939.

Por motivos de salud, en comunicación fechada el 3 de los corrientes, la señorita Vicenta Ríos, Enfermera de 3ª Categoría al servicio del Hospital Santo Tomás solicita que se le conceda licencia renunciable por el término de sesenta (60) días sin derecho a sueldo, con el fin de separarse del cargo que desempeña.

Consideradas aceptables las razones expuestas por la peticionaria,

SE RESUELVE:

Concédese a la expresada señorita Ríos la licencia que solicita en los términos antes dichos y a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 84.—Panamá, 17 de Julio de 1939.

Vista la solicitud que en carta fechada el 13 de los corrientes hace el señor Roberto Reyna R., para que se le conceda licencia para separarse de su puesto por el término de sesenta días, sin derecho a sueldo,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Roberto Reyna R., licencia para que pueda separarse del cargo de Agrimensor de la División de Malaria, de la Sección de Higiene y Beneficencia, por el término de sesenta días, contados desde la fecha y sin derecho a sueldo.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 85

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 85.—Panamá, 20 de Julio de 1939.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en las siguientes dependencias de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento:

Retiro de Matías Hernández.

Sra. Benilda Aguirre, Archivera;

Sra. Benigna R. de Castillo, Enfermera de 3ª categoría del Hospital de Profiláxis Venérea.

Sección de Higiene y Beneficencia

Sr. José M. Rosas, Inspector Sanitario Provincial.

Corresponde a los respectivos Jefes superiores inmediatos determinar las fechas en que los empleados anteriormente mencionados deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 86

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 86.—Panamá, 20 de Julio de 1939.

Vistas las comunicaciones suscritas por las señoritas Jacoba M. Herazo y Amelia Zelaya M., Enfermeras de 3ª categoría del Dospital Provincial de Las Tablas y Enfermera de 4ª categoría al servicio del Hospital "Amador Guerrero", de la ciudad de Colón, respectivamente,

SE RESUELVE:

Acéptanse las renuncias que de los cargos referidos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL:
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:
En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.

OFICINA.
Calle 11 Oeste Nº 2.—Tel. 1064 J.
Apartado de Correo, Nº 137

ADMINISTRACION
Jefe de la Sección de Ingresos de la Secría. de Hacienda y Tesore

han presentado las expresadas señoritas Herazo y Zelaya, y se les dan las gracias a las dimitentes por los servicios prestados a la Nación al frente de tales destinos.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
E. JAEN GUARDIA.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 197

Isaac Brandon and Bros. Inc.; tabaco en rama; 15 bultos; por vapor Ancón; de Nueva York ;por 1050.00

Isaac Brandon and Bros. Inc.; jarros de vidrio; etc; 216 bultos; por vapor Ancón; de Nueva York; por 1186.35

Aristides Romero; paraguas de algodón; 5 bultos; por vapor Goyo Maru; de Yookhama; por 312.29

Villnaueva y Tejeira, alambre para cercas; 30 bultos; por vapor Oregón; de Amberes; por 213.14

British American Tobacco Co.; cigarrillos; 1 bulto; por vapor Sixaola; de La Habana; por 99.46

Peicher, Kardonski y Ghitis; calderas esmaltadas; 1 bulto; por vapor Niel Maersk; de Kobe; por 13.98

Peicher, Kardonski y Ghitis, calcetines; etc; 41 bultos; por vapor Niel Maersk; de Kobe; por 2114.90

Cía. Panameña de Alimentos Lácteos; leche en polvo; 37 bultos; por vapor Niew Amsterdam; de Rotterdam; por 113.45

Koolspot; pastillas de chocolate; 1 bulto; por vapor Cefalu; de Nueva York; por 24.10

Bassan Portila; medias de seda para sras; 1 bulto; por vapor Sta. María; de Nueva York; por 270.00

Varela y Cía. Ltda.; aceitunas; mayonesa; etc; 28 bultos; por vapor Plátano; de Nueva York; por 69.95

M. I. Osorio y Cía; bicicletas; etc; 2 bultos; por vapor Delftdyk; de Londres; por.. 196.49

Joseph Grossmann; maletines de cuero; 15 bultos; por vapor Metapán; de Nueva York; por 228.00

Manuel Friedmann Inc.; casimir de lana; etc; 3 bultos; por vapor Mauretania; de Liverpool; por 744.55

Panamá Furniture Co.; vidrios para ventanas; 28 bultos; por vapor Helder; de Amberes; por 221.94

Ezra Dabah y Cía.; popelina blanca; etc; 2 bultos; por vapor Panamá; de Nueva York;

Yanci y Pereira; tacones de caucho y goma; 4 bultos; por vapor Jamaica; de Nueva York, por 259.56

Zapatería La Unión; cueros de becerro; 1 bulto; por vapor Boskoop; de Hamburgo; por 147.98

M. Sánchez Oteiza; agujas para coser; etc. 3 bultos; por vapor Sixaola; de La Habana; por 143.26

Isthmian Weather Control Corp.; refrigeradoras eléctricas; 5 bultos; por vapor Sta. Elena; de Nueva York; por 447.28

Pan American Orange Crush Co.; manzanas; 50 bultos; por vapor Sta. Bárbara; de Valparaiso; por 78.35

Shung Cheung Co.; camarones secos; 5 bultos; por vapor Telde; de Nueva Orleans; por. 225.[illegible]

Shung Cheung Co.; harina de trigo; 100 bultos; por vapor Sta. María; de Nueva York; por 174.00

Shung Cheung Co.; galletas de dulce; 3 bultos; por vapor Mauretania; de Liverpool; por 132.44

Cía. Kito Chen; aceite de mani; 50 bultos; por vapor Helder; de Amsterdam; por 84.00

Silvestre y Brostella; whisky; 62 bultos; por vapor Colonial; de Liverpool; por 641.59

Silvestre y Brostella;h wisky; 40 bultos; por vapor Colonial; de Liverpool; por 410.98

B. Monteza; baúles de fibra; etc; 1 bulto; por vapor Panamá; de Nueva York; por.... 128.10

Ignatius Baumzweiger F.; marcos y bandejas de metal; etc; 1 bulto; por vapor Patria; de Bruselas; por 7.94

Grebmar Construction Co.; artículos de hierro para alumbrado; 1 bulto; por vapor American Press; de Galveston; por 39.55

Sing Kee; hule para mesa; 4 bultos; por vapor Sta. Elena; de Nueva York; por 243.86

Universal Export Corp; liquido blanco; 40 bultos; por vapor Panamá; de N. York; por 74.70

Marcos A. Gelabert; gasolina de aviación; 100 bultos; por vapor Magister; de Puerto Arturo; por 612.20

C. O. Mason Inc.; gallinas; corazones; etc; 570 bultos; por bultos; por vapor Ancón; de Nueva York; por 5654.09

Féliv B. Maduro; agua colonia: etc; 6 bultos; por vapor American Farmer; de Londres; por 522.74

Badi Kournay; telas de seda; 4 bultos; por vapor Cayo Maru; de Kobe; por 781.26

Smoot Bieson; chasis; 1 bulto; por vapor Ancón; de Nueva York; por 529.50

Isthmian Agencies; cremas y esmaltes para las uñas; 4 bultos; por vapor Panamá; de Nueva York; por 321.86

A. Ferrer y Cía.; papel para envolver; 20 bultos; por vapor Telde; de Nueva Orleans; por 37.73

Rodolfo Endara; harina de trigo; 100 bultos;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

por vapor American Press; de Galveston; por
García Ltda.; harina de trigo; 510 bultos;
por vapor Coast Shipper; de Seattle; por ....
Central American Plumbing Co.; lavadores
de ropa; 20 bultos; por vapor San Gil; de Bos-
ton; por ....
Bata Shoes Co. Inc.; zapatos de cuero; etc;
135 bultos; por vapor Manhattan; de Ham-
burgo; por ....
Luis E. Uribe; manteca de puerco; 225 bul-
tos; por vapor Contessa; de Nueva Orleans;
por ....
Wilcox Mercantile; cemento; 10000 bultos;
por vapor Oregón; de Amberes; por.... .....
Juan B. Alvarado; moldes de papel; 1 bul-
to; por vapor Panamá; de Nueva York; por
Constantino Calenkeris; manzanas, etc;
75 bultos; por vapor City of Norfolk; de San
Francisco; por ....
A. Jobbar; pakuelos; kimonas; etc; 2 bul-
tos; por vapor Kirishima Maru; de Yokoha-
ma; por ....
Bata Choe Co.; caja para zapatería; 1
bulto; por vapor Manhattan; de Hamburgo;
por ....
Bata Shoe Co.; máquina para clavar taco-
nes; 1 bulto; por vapor Manhattan; de Ham-
burgo; por ....
Alberto Cheung; macarela en salmuera;
etc; 4 bultos; por vapor Fort Amberta; de Ha-
lifax; por ....
Hospital Sto. Tomás; zanahorias; coles;
etc; 53 bultos; por vapor City of Norfolk; de
San Francisco; por ....
C. González Revilla Hno.; parrayos; 2 bul-
tos; por vapor Panamá; de Nueva York; por
Pan American Orange Crush Co.; pescado
fresco; 40 bultos; por vapor Plátano; de Nue-
va York; por ....
F.E.Escoffery; cordel de algodón; etc; 5
bultos; por vapor Colonial; de Liverpool; por
F. E. Escoffery; consuelos; etc; 33 bul-
tos; por vapor Colonial; de Liverpool; por..
Varela Hnos.; aceite de maní; 50 bultos;
por vapor Helder; de Amsterdam; por ....
La Unica; alfombras de congoleum; 24
bultos; uor vapor San Lucas; de Filadelfia;
por ....
El Corte Inglés; casimir de lana; etc; 6
bultos; por vapor Mauretania; de Liverpool;
por ....
Hornos; colchones; camas; etc; 21 bultos;
por vapor Sta. María; de Nueva York; por
The Office Service; gomas preparadas; 3
bultos; por vapor Sta. María; de Nueva
York; por ....
Nagao y Cía.; cristalería ordinaria; 48
butos; por vapor Chiriquí; de Nueva York;
por ....
Rockgas Co.; unidad y motor para refrige-
radoras; 6 bultos; por vapor Ancón; de Nue-
va York; por ....
Cía. Industrial y Comercial; goma; 3 bul-
tos; por vapor Panamá; de Nueva York; por
Sander y Fisher; cepos para carpintería;
4 bultos; por vapor Sta. María; de Nueva
York; or.... ....

148.51

748.78

115.00

4068.71

600.00

2167.55

37.50

172.00

243.82

6.90

21.69

45.90

76.85

83.43

220.20

153.27

125.08

81.50

34.96

3409.58

165.70

40.50

118.71

161.16

42.02

80.50

Grebien y Martinz; cemento; 1000 bultos;
por vapor Oregón; de Amberes; por 224.46
Grebien y Martinz; cemento; 90000 bultos;
por vapor Oregón; de Amberes; por 224.46
Almacenes 5 y 10 cts.; esmalte para uñas;
1 bulto; por vapor Sta. Inés. de Nueva York;
por 49.00
J. Mahn; posillos; bisagras; etc; 15 bul-
tos; por vapor Nueva York; de Hamburgo;
por 360.18
Alberto Domínguez; acrteras de tela ence-
rada; 1 bulto; por vapor Metapán; de Nueva
York; por 44.50
Chung Siak y Cía. frutas; salsa tomate;
ets; 25 bultos; por vapor Ci tyof San Fran-
cisco; por 63.23
Day and Night Garage Corp.; auto; 1 bul-
to; por vapor Panamá; de Nueva York; por 710.91
Fisher, Kardonski y Ghitis; ropa interior
de seda; etc; 2 bultos; por vapor Niel Maersk;
de Shanghai; por 819.81

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 18 de julio de 1939.

As. 5518. Escritura Nº 137 de 27 de abril de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protoco-liza el título de propiedad de una casa de Rosa Chang y Lily Verónica Wong, expedido por el Juez 1º del cir-cuito de Colón.

As. 5519. Escritura Nº 82 de 6 de julio actual, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Jorge Ever-son Weeden declara mejoras sobre una finca de la Sec-ción de Herrera.

As. 5520. Escritura Nº 792 de 6 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Adela Pérez de Salinas vende a Asunción Candelaria de Pérez la parte que le corresponde en una finca de la Sección de Pa-namá.

As. 5521. Escritura Nº 63 de 14 de junio último, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Go-bierno Nacional vende a Antonio Cedeño Domínguez una faja de terreno denominado El Caimito, ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 5522. Escritura Nº 780 de 18 de julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Samuel Cyril Taylor declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 5523. Patente Comercial Nº 216 de 21 de junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Plomería de Arias S. A, domi-ciliada en Panamá.

As. 5524. Patente Comercial Nº 215 de 21 de Junio úl-timo, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de "Arias Accesorios para Autos S. A.", domiciliado en Panamá.

As. 5525. Escritura Nº 839 de 18 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Cristina Mo-reno de Higuero declara mejoras; y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipo-tecaria y antirética; y constituye segunda hipoteca a fa-vor de The Wilcox Mercantile Agencies Co.

5526. Escritura Nº 827 de 17 de julio actual, de la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Notaría 1ª de este circuito, por la cual Serafín Achurra declara la construcción de unas mejoras sobre un terreno de su propiedad.

As. 5527. Escritura Nº 838 de 18 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Maweg Corporation S. A.

As. 5528. Patente Comercial Nº 156 de 21 de junio último, expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industiras, a favor de Nagao & Co. S. A., domiciliado en Panamá.

As. 5529. Escritura Nº 781 de 18 de julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Benedetti Hermanos, nombra liquidador a Ernesto Benedetti en reemplazo de Ramón Guillermo Benedetti.

As. 5530. Patente Comercial Nº 251 de 21 de junio último, extendida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Chen Chin Sun & Compañía, domiciliado en Panamá.

As. 5531. Patente Comercial Nº 71 de 16 de junio último, extendida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de The Panama Coca-Cola Bottling Co., domiciliada en Panamá.

As. 5532. Escritura Nº 69 de 24 de junio último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Mateo Almanza un lote de terreno denominado Ojo de Agua, ubicado en el Distrito de Santiago.

As. 5533. Escritura Nº 836 de 17 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Judith Maduro Delvalle Henríquez cancela hipoteca constituida a su favor por Eduardo Napoleón Ferro; el señor Ferro hace reunión de fincas, declara mejoras y celebra contrato de préstamo, con garantía hipotecaria y anticrética con la Caja de Ahorros.

As .5534. Patente Comercial Nº 168 de 21 de junio último, extendida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, a favor de Isaac Brandon & Bros Inc., domiciliado en Panamá.

As. 5535. Escritura Nº 244 de 24 de junio último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Compañía I. L. Toledano S. A. cancela obligación hipotecaria a John George Neverson.

As. 5536. Escritura Nº 840 de 18 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rafael Vásquez Tinoco y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Julio de 1939.

As. 5537. Escritura Nº 791 de 6 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Hipotecario de Panamá S. A. cancela hipoteca constituída a su favor por Sofía Fábrega de López.

As. 5538. Escritura Nº 291 de 18 de julio actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Carl Redvers Smart vende a Richard Elliot Parker una casa en la ciudad de Colón.

As. 5539. Escritura Nº 626 de 8 de junio último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a César Augusto Sibauste dos lotes de terreno de la Sección A de la Manzana 54 de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

As. 5540. Escritura Nº 87 de 17 de julio actual, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional, adjudica a título gratuito a Ricardo Bellido Espinosa y a sus menores hijos, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Ocú, denominado San José.

As. 5541. Escritura Nº 108 de 30 de septiembre de 1937, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Víctor Manuel Mitre Ruz y a su menor hijo José Angel Mitre Adames un lote de terreno denominado Nuestra Señora de Los Angeles, ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 5542. Escritura Nº 33 de 2 de abril de 1939, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Francisco Villarreal y otros, un lote de terreno denominado Quebrada de Severo, ubicada en el Distrito de Pedasí.

As. 5543. Escritura Nº 32 de 21 de abril de 1939, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Heliodora Cedeño y otros, un lote de terreno denominado Quebrada del Calzado, ubicado en el Distrito de Pedasí.

As. 5544. Patente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 876 de 6 de julio actual, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor Storm, de propiedad de Entreprise Jean Negri & Fils, domiciliada en Marsella, Francia.

As. 5545. Escritura Nº 34 de 29 de junio último, del Consulado de Panamá en Hamburgo, Alemania, por la cual se constituye la sociedad Hanseática Aschpurwis & Veltjens S. A.

As. 5546. Escritura Nº 782 de 18 de julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Dolores Muñoz viuda de Herera y otros, venden a Manuel Yanci Paisan un terreno situado en esta ciudad.

As. 5547. Escritura Nº 787 de 19 de julio actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Miguel Borges vende a Cecil Osmound Joseph y otra, una finca de la Sección de Panamá, y los compradores asumen hipoteca a favor de Angelina Jaén de Martínez.

As. 5548. Escritura Nº 110 de 25 de mayo de este año, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Benigno Thills vende a Ofelina Paredes una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 5549. Escritura Nº 830 de 17 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un Certificado de Resoluciones de la Junta Directiva de la Sociedad The Darien Estates, Inc.

As. 5550. Escritura Nº 20 de 13 de abril de 1938, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Francisco Javier y Antonio González Tejedor, sobre un lote de terreno denominado San Joaquín, ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 5551. Escritura Nº 35 de 30 de marzo de 1939 de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Serafín Pimentel Garrido y otros, un lote de terreno denominado El Toronjo, ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 5552. Escritura Nº 72 de 21 de junio último, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobieron Nacional adjudica a título gratuito a Carmen Arroyo y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Ocú, y denominado La Bandera.

As. 5553. Escritura Nº 36 de 30 de marzo de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José Natividad Valdés Pérez y otros, un lote de terreno denominado San Antonio, situado en el Distrito de Los Pozos.

As. 5554. Escritura número 72 de 7 de junio de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente a Prudencio

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Almanza González, un globo de terreno denominado El Jobo situado en el Distrito de Ocú.

As. 5555. Escritura Nº 74 de 10 de septiembre de 1938, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional, adjudica a título gratuito a Baltazar y Pablo Cruz González un globo de terreno denominado Atanasia, ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 5556. Escritura Nº 106 de 30 de septiembre de 1937, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Luis Maure Herrera y otros, un lote de terreno denominado Santa Lucía, ubicado en el Distrito de Ocú

As. 5557. Escritura Nº 93 de 12 de agosto de 1937, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Justo Ortega Arroyo y a sus menores hijos, un globo de terreno denominado Santa Cruz ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 5558. Escritura Nº 88 de 17 de julio actual, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Cándido Ramos Canto y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Ocú, denominado La Casanga.

As. 5559. Escritura Nº 73 de 7 de junio de 1937, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Gerardo Honorio Quintero Quintero y otros, un globo de terreno denominado La Catalina, ubicado en el Distrito de Ocú.

As. 5560. Escritura Nº 71 de 21 de junio último, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José Manuel Moreno Moreno y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Ocú, denominado Nuestra Señora del Rosario.

As. 5561. Escritura Nº 841 de 18 de julio actual, de la Notaría 1ª de este circuito, de la cual Ralph Harrison Walker y The Chase National Bank of The City Of New York celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

El Reegistrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Se avisa al público y al comercio en general que la sociedad denominada "Young, Sánchez & Cía. Limited." ha vendido a la sociedad "Mariano Arosemena & Compañía, Limitada", todo su activo, derechos y acciones, asumiendo la sociedad compradora el pasivo. Así consta en la Escritura Número 810 de 26 de Julio de 1939 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Panamá, julio 26 de 1939.

Por "Mariano Arosemena & Compañía, Limitada",
MARIANO AROSEMENA.

AVISO

Para los fines legales informo al público y al comercio en general, que por Escritura Número 779 de 18 de Julio de 1939, de la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado a la señora Lucía Meraglia, el establecimiento comercial denominado "Restaurante y Cantina Italiana", situado en la Casa Número 10 de la Calle J. de esta Ciudad.

Panamá, Julio 22 de 1939.

Francisco Silvestri

3 vs.—2

AVISO

Para los fines de Ley informo al público y al comercio en general, que por Escritura número 803 de 24 de julio de 1939 de la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Panamá, Provincia de Panamá, se ha constituido la Sociedad de Comercio "Tzavaras Hermanos y D. Bagatelas, Sociedad Colectiva Limitada", y que ésta por la misma escritura ha adquirido los siguientes establecimienos comerciales:

"Heladería Oriental" situada en la Avenida Central casa número 9, de propiedad de Constantino Tzavaras y Jorge Tzavaras;

"Refresquería La Delicia", situada en la Avenida Central casa número 47, de propiedad de Teodoro Tzavaras; y

"Café Trianón", situado en la Avenida Central casa número 104, de propiedad de Teodoro Tzavaras y Dionisio Bagatelas.

La mencionada Sociedad de Comercio por medio de dicha Escritura asume el pasivo y activo de los establecimientos referidos, establecidos en la ciudad de Panamá.

Panamá, 25 de julio de 1939.

CON. TZAVARAS.
Representante y Administrador de la Sociedad.

MANUEL HIGINIO AROSEMENA CALVIÑO

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, Portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-743,

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha constituído la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Tzavaras Hermanos y D. Bagatelas, Sociedad Colectiva Limitada", cuyos fundadores y socios son: Constantino Tzavaras, Teodoro Tzavaras, Jorge Tzavaras y Dionisio Bagatelas;

Que el monto del capital social es la cantidad de cinco mil balboas;

Que han sido traspasados a la sociedad los establecimientos comerciales denominados "Café Trianón", "Heladería Oriental" y "Refresquería La Delicia", que pertenecían a los socios de esta sociedad;

Que la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Panamá, pero podrá establecer negocios en cualquiera otra parte de la República de Panamá; y

Que la Sociedad "Tzavaras Hermanos y D. Bagatelas, Sociedad Colectiva Limitada" asume el activo y el pasivo de los establecimientos que a ella han sido traspasados.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve (1939).

M. H. AROSEMENA.
Notario Público Segundo.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por escritura Pública número 861, de esta misma fecha y Notaría, los señores Emma Inés Ehrman de Arendale y José Antonio Mendieta han constituída una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de Arendale &Mendieta, Co. Ltda., con domicilio en la ciudad de Panamá y con un capital de quinientos balboas (B. 500.00) aportado por los socios por partes iguales.

Que la administración y el uso de la firma social estarán a cargo del socio Mendieta, pero los cheques que emita la sociedad y los que se emitan a su favor deben

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ser firmados por ambos socios.

Que el término de duración de la sociedad será de cinco (5) años a partir de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá,a los veinte y un días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y nueve (1939).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

CRISTOBAL MANUEL ARAUZ.

Notario Público del Circuito de Coclé, con cédula de identidad personal número 9-1347,

CERTIFICA:

Que por escritura número 85 de esta misma fecha y de esta Notaría, los señores Manuel López Martínez y Arturo López Martínez, han constituído una sociedad comercial denominada LOPEZ Y LOPEZ, radicada en esta ciudad. Que la duración de dicha sociedad es de quince años, contados desde la fecha de esta escritura. Que el administrador de dicha sociedad es el socio Manuel López Martínez. Que la sociedad tiene una sucursal en la población de Tolé, Provincia de Chiriquí, y que dicha sucursal será administrada por el socio Arturo López Martínez. Que el capital social es de dos mil balboas (B. 2.000.00), aportados por partes iguales por los dos socios. Que la sociedad se ocupará de la compra y venta de artículos del país y extranjeros; en fe de lo cual extiendo y firmo el presente certificado, en Penonomé, a los diez y ocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

CRISTOBAL M. ARAUZ,
Notario Público.

EDUARDO VALLARINO,

Noario Público Primero del Circuio de Panamá, por tador de la cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por escritura Pública número 877, de esta misma fecha y Notaría, los señores Manuel Lichtembaum y Leslie Chambers han constituído una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de Chambers y Lichtembaum, Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República, por un término de un (1) año, a partir de la fecha, prorrogable a voluntad del socio Lichtembaum.

Que el capital de la sociedad es de mil balboas (Bs. 1.000,00), aportado en efectivo así: el socio Lichtembaum, novecientos noventa y nueve balboas, y el socio Chambers, un balboa.

Que la administración de la sociedad estará a cargo del socio Chambers y el uso de la firma social a cargo del socio Lichtembaum.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos (22) días del mes de Julio del año de mil novecientos treinta y nueve (1939).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

ESTAMPILLAS DE LA "LUCHA CONTRA EL CANCER"

Sírvase tomar nota de que, conforme al decreto Nº 35 de Marzo del presente año, dictado por el Poder Ejecutivo, *es obligatorio agregar al porte reglamentario de toda pieza postal* impuesta en las oficinas de correos de la República, *un sello de un centésimo de balboa, de la Lucha contra el Cáncer.*

Esta obligación le atañe al *remitente* de la correspondencia; pero grava al *destinatario* cuando no se cumple ese requisito debido a que se le exige la estampilla a tiempo de entregársele la pieza.

Como es de suponer que Ud. desea que su correspondencia no sufra demora en la entrega, le ruego no olvidar lo que queda expuesto, y advertir que la estampilla de la "Lucha contra el Cáncer", no puede ser substituída con otra, ni reemplaza a las de los portes corrientes.

Panamá, Junio de 1939.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocú, en uso de sus faculades legales y para que sirva de formal aviso, al público,

HACE SABER:

Que el señor Concepción Conte, de esta vecindad y portado de la Cédula de ientidad personal número 60-221, ha presentado a este Despacho, en esta misma fecha, un toro de segunda talla, color amarillo claro, pelón, faldiblanco, trocha la oreja ezquierda, marcado a fuego en el anca y cadera derecha con los siguienes ferretes: (.....) respectivamente. Dicho animal se encontraba pastando hacen más de tres años en el Caserío de los Potreros de esta jurisdicción sin conocérsele dueño alguno y se ha depositado en poder de la señora Aurelia B. de Castillero, por el término de Ley, para ser denunciado com obien vacante y para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer ante este Despacho. Para que sirva de formal notiificación, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de ley y copia de él, se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia

Cumplida que sea la formalidad expresada y vencido el término indicado, se procederá al remate de dicho animal por el señor Tesorero Municipal en almoneda pública, una vez llenados los requisitos de las Art. 1601 y 1602 del Código Adminstrativo.

.Ocú, Junio 30 de 1939.

El Alcalde,

MATEO CASTILLERO R.

El Secretario,

Ramón Ochoa Villrreal.

AVISO DE LICITACION

A solicitud de parte interesada, el suscrito Secretario de Hacienda y Tesoro, pone a la venta en subasta pública, los lotes de propiedad de la Nación distinguidos con los números 24 y 30 de la urbanización de San Francisco de la Caleta, cuyos linderos son los siguientes: Primer lote—Norte, lote número 30; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 25; y Oeste, lote número 23 del plano respectivo. Este lote, el número 24, tiene de frente 20 metros y de fondo 33.70, o sea una superficie de 674 metros cuadrados.—Segundo lote: Norte, calle sin nombre; Sur, calle sin nombre; Este, lote número 25 y Oeste, el lote número 23. —Tiene 20 metros de frente por 33.70 de fondo, que da una superficie de 674 metros cuadrados.

La base del remate para cada lote se fija en la suma de B. 505.50 y será postor admisible toda persona que deposite el 10 o o de esa suma en la Oficina Recaudadora de Rentas Internas.

Las propuestas deben hacerse en pliego cerrado, que serán abiertos el día catorce de agosto próximo, cuan-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

el reloj de la Oficina dé las tres de la tarde. A partir de esa hora y hasta que el reloj dé las cuatro de la tarde, se oirán las pujas y repujas, adjudicándose los mencionados lotes al mejor postor.

Panamá, 10 de julio de 1939.

E. FERNANDEZ JAEN,
Secretario de Hacienda y Tesoro

AVISO DE LICITACION

Hasta las 12 del día del 30 de Julio del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Sub-Secretario de Gobierno y Justicia,
DANIEL PINILLA.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Gerente del Banco Nacional por medio del presente,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 3º de la Ley 35 de 1925, se ha señalado el día catorce (14) de Agosto próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se lleve a efecto en este Despacho el remate de los siguientes bienes de propiedad del Banco Nacional:

a) Finca Número 630, inscrita en el Folio 18 del Tomo 15 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casa situados en la Calle 18 Este Número 11 de esta ciudad. Linderos: Norte, terreno de Guardia & Compañía; Sur, calle en proyecto; Este, terreno de Víctor Ayarza; y Oeste, terreno de Pedro de Obarrio. Medidas: 7.30 metros de frente por 20 metros de fondo; superficie de 146 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Zaida Avilés. Suma fijada como base para el remate de esta finca, cuatro mil ochocientos balboas, (B. 4.800.00).

b) Finca número 2984, inscrita en el Folio 408 del Tomo 55 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en una casa edificada en terreno de la Compañía del Ferrocarril, Plaza de Arango de esta ciudad, número 7. Linderos: Norte, calle de la Plazuela de Arango; Sur, callejón de por medio, predios de Enrique Linares y Antonio Susto, hoy de los herederos de éste; Este, casa de Tomás Arias; y Oeste, casa de Domingo Jiménez. Medidas: Sur, 12 metros; Este, 17.60 metros; Norte, 12.04 metros; y Oeste, 20.55 metros, ocupando una superficie de 228 metros cuadrados, 78 centímetros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Raúl J. Calvo. Suma fijada como base para el remate de esta finca, diez mil balboas, (B. 10.000.00).

c) Finca número 663, inscrita en el Folio 82 del Tomo 14 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casa situados en la Calle 25 Este, número 16, esquina con la Calle 15 de Febrero de esta ciudad. Linderos: Norte, calle 25 Este; Sur, terreno de los herederos de Tomás Herrera; Este, terreno de los mismos herederos de Tomás Herrera; y Oeste, Calle 15 de Febrero. Medidas: El terreno mide 23 metros por el Norte y Sur; por 7 metros por el Este y Oeste, ocupando una superficie de 161 metros cuadrados. La casa mide 6.80 metros de frente por 13.75 metros de fondo o sean 93 metros cuadrados, 50 decímetros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Micaela Montalván de Fuentes. Suma fijada como base para el remate de esta finca, tres mil balboas (B. 3.000.00).

d) Finca número 1795, inscrita en el Folio 20 del Tomo 35 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un terreno y casa situados en la Avenida "A" de esta ciudad, esquina con la Calle 6ª Linderos: Norte, Avenida "A"; Sur, casa de la sucesión de Carlos Icaza Arosemena; Este, casa que fué de Matilde O. de Mallet; y Oeste, Calle 6ª. Medidas: 10.90 metros de frente por 13.65 metros de fondo; superficie de 148 metros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Aurelio A. Dutary. Suma fijada como base para el remate de esta finca, catorce mil balboas, (B. 14.000.00).

e) Finca número 1798, inscrita en el Folio 28 del Tomo 35 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casa situados en la Avenida "A" de esta ciudad, esquina con la Calle 5ª Linderos: Norte Avenida "A"; Sur, casa de la sucesión de Carlos Icaza Arosemena; Este, Calle 5ª; y Oeste, casa de Matilde O. de Mallet. Medidas: 14.08 metros de frente por 13.66 metros de fondo. Cañón: 4.82 metros de frente por 3 60 metros de fondo; superficie de 209 metros cuadrados, 74 decímetros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Aurelio A. Dutary. Suma fijada como base para el remate de esta finca diez mil balboas, (10.000.00).

f) Finca Número 7627, inscrita en el Folio 398 del Tomo 247 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la Avenida "A" de esta ciudad. Linderos: Norte, terrenos municipales que forman hoy la prolongación de la Avenida "A"; Sur, terrenos municipales; Este, casas que dan frente a la Calle 20 Este; y Oeste, el resto de la finca Nº 6878, que era de Galileo Solís. Medidas: Norte y Sur, 10 metros; Este y Oeste, 28.16 metros, ocupando una superficie de 281 metros cuadrados, 60 decímetros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Alberto Ibáñez. Suma fijada como base para el remate de esta finca mil quinientos balboas, (B. 1.500.00).

g) Finca Número 911, inscrita en el Folio 308 del Tomo 17 del Registro Público, Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casa situados en la Avenida A número 12, Barrio de San Felipe de esta ciudad. Linderos: Norte, predio de Nicanor Arturo de Obarrio; Sur, Avenida "A"; Este, propiedad del citado Nicanor Arturo de Obarrio; y Oeste, propiedad de los herederos de Francisco Ardila. Medidas: 9.25 metros de frente por 15.35 metros de fondo o sea una superficie de 141 metros cuadrados con 9875 centímetros cuadrados. Esta finca perteneció antes a Nicolás Justiniani. Suma fijada como base para el remate de esta finca, doce mil balboas (B. 12.000.00).

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro en punto de la tarde. Las pujas y repujas por no menos de diez balboas (B. 10.00) cada una, tendrán lugar dentro de la última hora del remate. No se admitirá postura por suma menor de la base señalada para la venta de cada finca, y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento de la suma o

Digitalizado por la Asamblea Nacional

sumas señaladas como base del remate de la finca o fincas que se desea aquirir. El rematante que no cumpliere la obligación de pagar dentro del término de cinco días el valor total ofrecido, perderá el cinco por ciento consignado. El Banco Nacional se reserva la facultad de rechazar cualquiera propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses.

Se hace constar que en cuanto a la descripción completa de las fincas puestas en remate, se tendrá en cuenta lo que conste en el Registro Público, y que dichas fincas se venden tal como se hallan actualmente.

Para mayores informes pueden los interesados acudir al suscrito, en las oficinas del Banco Nacional, situadas en la Avenida Central esquina con la Calle I, de 8 a 12 de la mañana y de 2 a 5 de la tarde, en los días hábiles.

Panamá, 17 de Julio de 1939.

JUAN PASTOR PAREDES.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente, se emplazo al señor Juan Antonio Valdés, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Herrera a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo de Mayor Cuantía, que le tiene instaurado el señor José A. Saavedra.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de *treinta días* contados a partir de la última publicación de este Edicto, se le nombrará un defensor ausente, con quien se seguirá el juicio.

Chitré, diez de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

ALEJANDRO BURGOS C.

El Secretario Ad-interim,

Ramón A. Castillero C.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor Ernest Martin, varón, mayor de edad, de nacionalidad norteamericana, mecánico de oficio, cuyo domicilio se ignora desde hace cuatro años, para que en el término de treinta días (30) hábiles, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca a este Juzgado, a fin de hacer valer o estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en el Juicio de Divorcio que contra él ha promovido su señora esposa Mercedes Gómez de Martin, advirtiéndole que si no lo hiciere se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

En constancia de lo cual se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, a los veintisiete (27) días del mes de junio de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Juez,

DANIEL BALLEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

CITA:

Al señor Francois Emanuel Capro, amyor de edad, casado, martiniqueño y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por sí o por medio de apoderado, a defender sus derechos en la demanda de divorcio que en su contra ha propuesto la señora Marguerite Charlotte Valerie Rieva de Capro.

Se advierte al demandado que si no comparece dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto y de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, con las formalidades de que trata el artículo 1349 del Código citado, hoy, veintiuno (21) de julio de mil novecientos treinta y nueve (1939).

El Juez,

M. A. DIAZ E

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

EDICTO

ElGobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABERS

Que el señor Clemente Garrido, por medio de un apoderado legal, el señor Jerónimo Macías, ha solicitado a esta Administración, a título gratuito, la adjudicación dl erreno denominado "Mojarra", ubicado en el Disrito de Montijo, de una capaciad de ocho hectáreas con ocho mil doscientos cuarenta metros cuadrados (8 hts. 8240 m.c.), alinderado así:

Norte, río San Pedro; Sur, camino de Mojarra a Montijo; Este, e lmismo camino de Mojarra a Montijo. y Oeste, Sixto Garrido.

Clemente Garrido es varón, mayor de edad, panameño; agricultor y con cédula de identidad No. 35-497.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija el presente edicto en la Alcaldía de Monitjo y en esta Administración por el término de treinta (30) días hábiles y otra copia se publicará en la GACETA OFICIAL por una sola vez, para conocimiento del público y el que se considere lesionado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

J. Calviño A.

EDICTO NUMERO 21

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, emplaza a la reo Hilda Piper, panameña, soltera, de diez y ocho años de edad, de oficios domésticos y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancie, comparezca a este Tribunal, a ser notificada de la sentencia condenatoria, dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de lesiones que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, doce de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Juan Cantoral, resultó con una herida en el tercio inferior del ante-brazo derecho, de dirección oblícua de cinco centímetros de largo, en la noche del once de octubre de mil novecientos treinta y trés. De ese hecho se sindicó a Hilda Piper, quien fué llamada a juicio por este Tribunal en auto de fecha siete de diciem-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

bre del mismo año. Como la audiencia respectiva no pudo llevarse a cabo en la fecha indicada en el precitado auto por ser prófuga la sindicada y en consecuencia tener que observarse las ritualidades de los juicios criminales con reo ausente, no fué sino en la mañana de ayer cuando se llevó a cabo el correspondiente juicio oral.

Ingresado el informativo a la mesa del suscrito, se procede a fallar y con ese objetivo se adelantan las siguientes consideraciones:

a) El cuerpo del delito se encuentra comprobado con el correspondiente certificado médico en el cual se le señala al ofendido Cantoral, catorce días de incapacidad (1, f. 21);

b) Por razón, del anterior dictamen el caso es de competencia de este Tribunal;

c) Contra Hilda Piper obran los siguientes elementos de incriminación.

1º) Haber sido señalada por el ofendido, quien es testigo hábil para determinar la persona del delincuente, siempre que no se pruebe que tiene interés en faltar a la verdad. Hecho este último que no se ha comprobado en este proceso.

2º) La declaración de Mélida Reina, quien afirma que oyó una bulla como de personas que peleaban y conoció la voz de Cantoral cuando dijo: "me han cortado". Esa noche cuando Cantoral expresó lo que oyó la testigo, con la única persona que contendía era con la procesada, quien lógicamente debe inferirse que era la interesada en hacerle daño.

3º) La declaración de Angel Martínez, testigo presencial, quien a foja dieciséis dice: "después de eso sacó la Piper de su cuarto una cuchilla Guillet y le tiró a Cantoral varios envíones para cortarlo pero esto no lo logró en ese instante debido a que este se defendió con la silla en donde se encontraba sentado, hasta llegar a mi cuarto donde lo persiguió ésta y pudo lograr su intento debido a que la señora Matilde María lo agarró; la Piper lo hirió en ese momento en la mano derecha".

4º La confesión extra-judical hecha por la sindicada al Juez de Policía y su Secretario, hecho este que dan cuenta las diligencias que obran a folios 14 y 15 del expediente. Es de notarse que la confesante admite haber lesionado al ofendido a la vez que alega como acción exculpativa de responsabilidad el hecho de que Cantoral le hubiera dado unos puntapiés. Obsérvase que este hecho no lo ha comprobado la Piper por lo que hay que rechazarlo por indemostrable.

5º La circunstancia que solamente luchaban la procesada y el ofendido, habiendo resultado como culminación de esa lucha herido Cantoral. Ese hecho supone: a) Que Cantoral se hubiera herido así mismo. b) Que al caerse se hubiera herido en el suelo con algo cortante. c) Que persona a título de interventor amistoso o por solidaridad con algunas de las partes le hubiera ocasionado en momentos de la intervención la herida al ofendido. d) Que llevara antes de los acaecimientos, la herida materia de las presentes consideraciones, y está en la refriega se hubiera sangrado. Y e) Que hubiera sido la procesada la autora de la herida.

El primer supuesto debe descartarse, ya que es físicamente imposible producirse con la misma mano en que se tiene una cuchilla una herida en el tercio inferior del ante brazo de la misma mano. Siendo derecho Cantoral y en posesión de una cuchilla lo natural es que la empuñe con la mano derecha, siendo imposible entonces que se produzca con esa misma mano una herida en el precitado tercio inferior. Y resulta más inverosímil si se toma en cuenta, que Cantoral según cuentan los testigos tenía una silla en las manos. En el segundo supuesto se nota que ninguna de los testigos asegura que cayeran al sueldo los contendientes. En cuanto a los puntos c) y el d) se omite su análisis, ya que nadie se ha referido a ellos y queda entonces demostrado por sustracción que la única forma como pudo ser lesionado Cantoral fué por la procesada.

7º) Su fuga inmediatamente después de encontrarse gozando de libertad provisional. Como se ve, en diversas ocasiones, se ordenó a las autoridades policivas para proceder a la captura de la Piper y después de dictado el auto encausatorio se excitó a la procesada por medio de edictos emplazatorios a que compareciera a este Tribunal, a estar a derecho, en la causa seguida en su contra, sin que hubiera podido ser localizada y sin que hubiera atendido a este llamado judicial.

Estima el suscrito que no obstante la negativa de la procesada en la comisión de estos hechos, su responsabilidad penal, resalta, por lo que debe fulminarse una sentencia condenatoria.

Encontrándose comprobado el cuerpo del delito y establecida claramente la culpabilidad de la acusada, con los indicios o pruebas circunstanciales que preceen, toca ahora precisar la disposición infringida, que en concepto del sentenciador es la que aparece contenida en el inciso primero del artículo 319 del Código Penal, la cual señala una pena de tres meses a un año de reclusión.

Analizada ahora las circunstancias que pueden influír en la aminoración de la pena que debe imponérsele a la encausada, encontramos su minoría de edad y su buena conducta anterior, desprendida de su reducidísimo historial policivo, que la presenta como una persona de una peligrosidad social, insignificante.

Considerando pues, esos elementos aminorativos de pena, y que la lesión sufrida por Cantoral fué de muy poca gravedad, se resuelve imponer a la Piper, una pena discrecional de cuatro meses de reclusión. Pero es el caso que dado la circunstancia, de que en la comisión del hecho por el cual se le llamó a responder a juicio Hilda Piper empleo una cuchilla *Guillete*, istrumento clasificado por nuestra legislación pena., como arma propiamente tal. (v. art. 140 C. P.), debe aumentársele la pena de una sexta parte de la pena impuesta es decir en veinte días cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 320 del Código Penal.

De suerte pues, que la pena total que debe corresde cuatro meses y veinte días de reclusión. Así mismo ponerle, es de cuatro meses, y (20) días de reclusión, deber ácumplir en la Cárcel Pública de esta ciudad.

Es pues, a mérita de lo expuesto, que el suscribe Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Hilda Piper (prófuga) de generales conocidas, a la pena de cuatro meses y veinte días de reclusión. Así mismo le condena al pago de las costas procesales.

La reo tiene derecho a que se le descuente el tiempo que ha prmanecido detenida preventivamente o sea desde el doce de Octubre de mil novecientos treinta y trés, hasta el trece de Octubre de ese mismo año.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

SANTIAGO RODRIGUEZ R.—*A. de González*, Ofl. Mayor".

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy diez y ocho (18) de Julio de 1939, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas Art. 2845 del C. Judicial.

El Juez.

SANTIAGO RODRIGUEZ R

Por el Secreario,

A. de Gonzáiez.
Ofl. Mayor.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 38, Panamá, School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorilo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7.30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 de y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles todos los días a las 7:30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la trde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haiti y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canada (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior, a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO MARITIMO PARA EL EXTERIOR

		Rec.	Ord.
Buenos Aires, etc.	STA. BARBARA 27	2:pm	3:pm
Kingston, New York y Europa	TALAMANCA 28	11:am	12:am
Habana, solamente	R. DEL PACIFICO 28	11:am	12:am
Puerto Limón y New Orleans	TOLDA 29	11:am	12:am
Guayaquil, directo	DOURO 29	9:am	10:am
Buenaventura, Tumaco, etc	CLIO 29	9:am	10:am

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9. 15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Imp. Nacional—Nos. 5814